



Organisation
Mondiale
de la Santé
Animale

World
Organisation
for Animal
Health

Organización
Mundial
de Sanidad
Animal

Original: inglés

Septiembre de 2018

INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 11–20 de septiembre de 2018

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (Comisión del Código) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 11 al 20 de septiembre de 2018. La lista de participantes figura en el [Anexo 1](#).

La Comisión del Código agradeció a los siguientes Países Miembros por haberle transmitido comentarios: Argentina, Australia, Canadá, la República Popular de China, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Guatemala, Japón, Malasia, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Noruega, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipei Chino, los Países Miembros de la OIE de la región de las Américas, los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) y los Países Miembros de África, a través de la Unión Africana-Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios (AU-IBAR). Igualmente, se recibieron comentarios del sector de la carne de aves de corral en Europa (AVEC), de la asociación ELPHA (European Live Poultry and Hatching Egg Association), la Asociación Europea de Productos del Suero (EWPA), la Coalición Internacional para el Bienestar de los Animales de Granja (ICFAW) y la Comisión Internacional del Huevo (IEC). La Comisión transmitió a la sede de la OIE los comentarios relativos a las cuestiones de traducción.

La Comisión del Código examinó los comentarios que los Países Miembros le hicieron llegar a tiempo y acompañados de fundamentos, incluidos algunos comentarios de los Países Miembros durante la 86.^a Sesión General en mayo de 2018, y aportó las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* donde fuera necesario. Las modificaciones se han señalado del modo habitual con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En los anexos [8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 17](#), las enmiendas introducidas en la reunión se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas anteriormente.

La Comisión del Código examinó la totalidad de los comentarios de los Países Miembros que estaban acompañados por fundamentos y documentó sus respuestas. Sin embargo, dada la gran carga de trabajo, no pudo preparar una explicación detallada de las razones que la motivaron a aceptar o a rechazar los comentarios recibidos y concentró sus explicaciones en las más importantes.

La Comisión del Código invita a los Países Miembros a referirse a informes previos a la hora de preparar comentarios sobre cuestiones ya tratadas y destaca que, en el caso de que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica), la Comisión de Normas Biológicas, un grupo de trabajo o un grupo *ad hoc* hayan abordado los comentarios o interrogantes específicos de los Países Miembros y hayan propuesto respuestas o enmiendas, la explicación de dichas modificaciones consta en los informes respectivos. Por lo tanto, la Comisión del Código alienta a los Países Miembros a examinar el presente informe junto con los de la Comisión Científica, la Comisión de Normas Biológicas, los grupos de trabajo y los grupos *ad hoc*. Dichos informes están disponibles en el [sitio web de la OIE](#).

Los Países Miembros deben tomar nota de que los textos de la **Parte A** del presente informe se propondrán para adopción en la 87.^a Sesión General de mayo de 2019. Los textos de la **Parte B** sólo se difunden para comentario. Los comentarios de la **Parte A** y **B** de este informe deberán remitirse a la sede de la OIE **hasta el 14 de enero de 2019** para que la Comisión pueda examinarlos en su reunión de febrero de 2019. Los comentarios recibidos después de la fecha indicada no se presentarán a consideración de la Comisión del Código. Los informes de las reuniones de los grupos *ad hoc* figuran en anexo para información en la **Parte C** de este informe.

Todos los comentarios deberán remitirse al Departamento de Normas: standards.dept@oie.int.

La Comisión del Código alienta encarecidamente a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe y a prepararse para participar en el proceso de adopción en la Sesión General. Se prefiere que los comentarios se transmitan en formato Word, y no en PDF, para así facilitar su incorporación a los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios se deberán presentar como propuestas específicas de modificación de texto, basadas en una justificación estructurada. Las supresiones propuestas deberán indicarse con texto tachado y las inserciones, con subrayado doble. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática “Resaltar cambios” del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros incluidas en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Además, se solicita a los Países Miembros no reproducir el texto completo de un capítulo, puesto que así se pueden pasar por alto comentarios durante la preparación de los documentos de trabajo.

Ítem No.	Textos propuestos para adopción en la Sesión General de mayo de 2019	Parte A: Anexo No.
3.c)	Infección por <i>Chlamydomphila abortus</i> (Aborto enzoótico de las ovejas, Clamidiosis ovina) (Capítulo 14.4.)	3
4.3	Papel de los servicios veterinarios en los sistemas de inocuidad de los alimentos (Capítulo 6.2.)	4
4.4	Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales (Artículo 7.1.4.)	5
4.5	Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.13.)	6
5.1	Glosario Parte A (“sistema de alerta precoz” y “medida sanitaria”)	7
5.2	Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)	8
5.5	Nuevo proyecto de capítulo sobre la introducción a las recomendaciones para la prevención y el control de las enfermedades (Capítulo 4.Z.)	9
5.7	Nuevo proyecto de capítulo sobre la matanza de reptiles procesados por sus pieles, carne y otros productos (Capítulo 7.Y.)	10
5.8	Infección por el virus de la rabia (Capítulo 8.14.)	11
5.10	Infección por el virus de la peste porcina africana (Artículos 15.1.1bis., 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22.)	12
Ítem No.	Textos para comentario de los Países Miembros	Parte B: Anexo No.
4.3/ 5.10/ 7.1.g)	Glosario Parte B (“autoridad competente” “autoridad veterinaria”, “servicios veterinarios”, [animal] silvestre cautivo” y “unidad epidemiológica”)	13
5.3	Procedimientos para la declaración por los países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.)	14
5.4	Nuevo proyecto de capítulo sobre el control oficial de las enfermedades de la lista de la OIE y de las enfermedades emergentes (Capítulo 4.Y.)	15
5.6	Proyecto de capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.Z.)	16
5.11	Infección por el virus de la peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)	17
6.2	Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)	18
6.4	Infección por los virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.)	19
7.1.b)	Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)	20
7.1	Programa de trabajo	21

Ítem No.	Textos para información de los Países Miembros	Parte C: Anexo No.
5.6	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (marzo de 2018)	22
5.7	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre matanza de reptiles procesados por sus pieles, carne y otros productos (agosto de 2018)	23
6.2	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre legislación veterinaria (enero de 2018)	24
6.4	Informe del Grupo <i>ad hoc</i> sobre influenza aviar (junio de 2018)	25

1. Bienvenida y orientaciones

1.1 Reunión con la directora general

La Comisión del Código se reunió con la Dra. Monique Eloit, directora general, el 11 de septiembre de 2018. La Dra. Eloit dio la bienvenida a los miembros de la Comisión del Código y los felicitó por su elección o reelección, agradeciéndoles su compromiso con el trabajo de la Comisión.

La directora general observó que los diversos conocimientos y experiencias de los nuevos integrantes aportarían una importante contribución en el trabajo normativo de la OIE. Dio cuenta de las solicitudes y grandes expectativas de los Países Miembros en cuanto al procedimiento de elaboración de normas de la OIE. Habida cuenta de las restricciones, tanto financieras como de recursos, en el marco de las reuniones de los grupos *ad hoc*, pidió a la Comisión que tuviera en cuenta dichas limitaciones al fijar su programa de trabajo. Igualmente, se refirió al marco para la evaluación de las comisiones especializadas que se presentará en la reunión de febrero de 2019. Para finalizar, destacó la importancia de una buena coordinación entre las comisiones especializadas y sus secretarías y las grandes expectativas generadas por una secretaría común, a cargo del Departamento de Normas de la OIE.

El presidente de la Comisión del Código agradeció a la directora general y a la sede por el apoyo al trabajo de la Comisión del Código.

1.2 Introducción al trabajo de la Comisión del Código

Sabiendo que se trataba de la primera reunión de las comisiones especializadas recientemente electas, se acordó que, en la sesión de apertura de todas las reuniones, se consagrara media jornada a una “Sesión de inducción”.

El propósito de esta sesión es que los nuevos y antiguos miembros se conozcan, comprendan mejor cómo el trabajo de cada comisión se ajusta a la misión de la OIE y que, además, se definan claramente las funciones de sus integrantes, de la secretaría y del personal de la OIE. Se estimó que esta nueva iniciativa era muy valiosa para todos los participantes y que ayudaría a garantizar el éxito de la labor de cada comisión. La OIE continuará explorando nuevas perspectivas para respaldar la labor de sus comisiones.

2. Aprobación del orden del día

Se adoptó el orden del día tras decidir que no se examinaría el informe del Grupo *ad hoc* sobre encefalopatía espongiforme bovina (EEB), puesto que ya estaban previstas otras reuniones destinadas a la revisión del capítulo correspondiente del *Código Terrestre*. Asimismo, el Capítulo 8.8. sobre la fiebre aftosa se revisará una vez se haya estudiado el nuevo concepto de zonificación (zona de protección temporal) en el capítulo horizontal dedicado a la zonificación y la compartimentación (ver ítem 3.a.). El orden del día adoptado figura en el **Anexo 2**.

3. Cooperación con otras comisiones especializadas

a) Reunión del grupo de trabajo técnico con los presidentes y vicepresidentes de la Comisión Científica y la Comisión del Código en torno al concepto de “zona de protección temporal”

Los presidentes y primeros vicepresidentes de la Comisión Científica y la Comisión del Código sostuvieron una reunión de carácter técnico en paralelo al encuentro de las dos comisiones, con el fin de discutir el concepto de “zona de protección temporal” que circulase por primera vez para comentario de los Países Miembros tras las reuniones de las dos comisiones de septiembre de 2017. El encuentro fue presidido por el Dr. Matthew Stone, director general adjunto “Normas Internacionales y Ciencia”.

El principal objetivo del encuentro fue considerar los comentarios de los Países Miembros recibidos tras la difusión del proyecto del concepto, explorar sus vínculos con conceptos actuales del *Código Terrestre* (es decir, zona de protección y zona de contención) y establecer los mejores enfoques para seguir desarrollando y comunicando el nuevo concepto a los Países Miembros.

Se debatieron ampliamente los factores estratégicos de la zona de protección temporal/zona de prevención, la importancia de su inclusión en el capítulo horizontal 4.3. *Zonificación y compartimentación* y si debía aplicarse a todas las enfermedades o únicamente a aquellas para las que la OIE reconoce el estatus oficial.

Se decidió que la sede de la OIE redactara un documento de discusión basado principalmente en el concepto de “zona de protección”, explorando la aplicación y el impacto del concepto con respecto a las diferentes enfermedades. Ambas comisiones revisarán el documento en su reunión de febrero de 2019.

b) Reunión con el presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos

El presidente de la Comisión del Código se reunió con el presidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos (Comisión para los Animales Acuáticos) para debatir cuestiones de interés común del *Código Terrestre* y el *Código Acuático*, en particular:

- las modificaciones propuestas al Capítulo 1.1. *Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos*, en aras de una mejor armonización del capítulo en ambos Códigos;
- los avances acerca de los capítulos nuevos y revisados del Título 4 de los Códigos; y
- el desarrollo de un documento de orientación sobre la aplicación de los criterios utilizados por la OIE para incluir una enfermedad en la lista.

c) Consulta con la Comisión de Normas Biológicas

El calendario de las reuniones no permitió organizar un encuentro con el presidente de la Comisión de Normas Biológicas. Sin embargo, se llevó a cabo una consulta coordinada por las secretarías sobre varios e importantes temas de trabajo. Siguiendo el asesoramiento de la Comisión de Normas Biológicas, la Comisión del Código aceptó actualizar la taxonomía del agente patógeno *Chlamydia abortus*, cuando se hace referencia en el Capítulo 14.4., incluyendo en el título. Asimismo, observó que el Artículo 1.3.3. debía ser actualizado en consecuencia si la modificación se adoptaba durante la Sesión General de mayo de 2019.

El título y Artículo 14.4.1. revisados figuran en el **Anexo 3** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

4. Examen de los comentarios de los Países Miembros presentados durante la 86.^a Sesión General

4.1. Zonificación y compartimentación (Capítulo 4.3.)

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios durante la 86.^a Sesión General: Argentina y Tailandia.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro sobre la definición de “compartimento” utilizada en este capítulo, especialmente sobre la necesidad de reflejar más explícitamente el estatus del compartimento, la Comisión del Código solicitó a la sede que examinara en detalle las implicaciones en el Capítulo 4.3. recientemente adoptado y la posibilidad de revisar el Capítulo 4.4. *Aplicación de la compartimentación*, teniendo en cuenta la opinión de la Comisión Científica sobre los comentarios del País Miembro.

En su respuesta al País Miembro aclaró que, en el Artículo 4.4.7., el estatus libre de un compartimento podía suspenderse en caso de observarse carencias significativas en materia de bioseguridad, incluso en periodos de ausencia de brotes. En este caso, el estatus libre del compartimento sólo podrá restituirse si se aplican las medidas necesarias tendientes al restablecimiento del nivel inicial de bioseguridad.

En respuesta a la solicitud de un País Miembro de ofrecer mayores orientaciones sobre las actividades que se han de efectuar en cada tipo de zona, la Comisión aceptó desarrollar un nuevo capítulo sobre la aplicación de la compartimentación, propósito que añadió a su programa de trabajo.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de borrar “de vectores” refiriéndose a la vigilancia específica de los vectores en el Artículo 4.3.4., ya que no es obligatorio efectuar una “vigilancia específica anterior o en curso” o la “vigilancia de los vectores”, lo que se indica explícitamente con la expresión “puede requerir”. La Comisión subrayó que se deben mantener las disposiciones relativas a la “vigilancia de los vectores” en razón del rol epidemiológicamente importante de los vectores para algunas enfermedades.

La Comisión denegó el pedido de un País Miembro de añadir una nueva frase destinada a aclarar la posibilidad de establecer simultáneamente más de una zona de contención. Observó que, si los brotes no estaban relacionados, era posible establecer más de una zona de contención, lo que se explica en: “se puede establecer una zona de contención que abarque todos los **brotes epidemiológicamente** vinculados...”.

La Comisión desatendió la propuesta de un País Miembro de borrar el último nuevo párrafo relacionado con un caso de infección o infestación para el cual se ha establecido la zona de contención en el Artículo 4.3.7. y reafirmó la importancia del texto para aclarar el concepto de una zona de contención y sus ventajas para el resto del país.

4.2. Vacunación (Capítulo 4.17.)

Los Países Miembros de la UE hicieron comentarios durante la 86.^a Sesión General.

En la revisión de los comentarios emitidos durante la 86.^a Sesión General, la Comisión del Código y la Comisión Científica discreparon con las observaciones que sugerían que la definición de “inmunidad poblacional” fuese incorrecta. La Comisión del Código indicó que el término se refería a la medida de la inmunidad de la población diana inmunizada en un momento dado y que la definición del capítulo era apropiada. Agregó que no se trataba para nada de un término absoluto y que reflejaba un determinado nivel de inmunidad, incluso si no era suficiente para prevenir la propagación de la enfermedad.

4.3. Papel de los servicios veterinarios en los sistemas de inocuidad de los alimentos (Capítulo 6.2.)

Nueva Zelanda, en nombre de los países del Quads, y la UE hicieron comentarios durante la 86.^a Sesión General.

La Comisión del Código revisó el Artículo 6.2.4. atendiendo el comentario de un País Miembro que indicaba que el Artículo 6.2.4. era confuso con respecto al papel de los servicios veterinarios y de la autoridad competente en el área de la inocuidad de los alimentos y la salud pública veterinaria. Pese a sus esfuerzos de resolver las incoherencias, destacó la dificultad de responder a esta preocupación ante la ausencia de un texto alternativo provisto por el País Miembro. La Comisión hace hincapié en la necesidad de que los Países Miembros incluyan en sus comentarios un texto alternativo con la debida justificación para que la Comisión pueda entender sus preocupaciones. La Comisión aceptó introducir las siguientes enmiendas en el Artículo 6.2.4.:

En el apartado 1. *Papeles y responsabilidades de los servicios veterinarios*, aceptó remplazar “servicios veterinarios” por “autoridades veterinarias u otras autoridades competentes” en el tercer párrafo, con miras a aclarar que son las autoridades veterinarias u otras autoridades competentes las que deben conservar la responsabilidad de la ejecución y de los resultados de toda actividad delegada a terceros.

En el apartado 2. c) *Esquemas de garantía y certificación de los alimentos de origen animal para el comercio internacional*, aceptó el comentario de un País Miembro sobre el uso incorrecto del término “autoridades competentes” y propuso remplazarlo por “otros servicios competentes”, lo que corresponde al término utilizado en el Artículo 6.2.1.

A tenor de los comentarios de un País Miembro, la Comisión revisó las definiciones de “autoridad competente”, “autoridad veterinaria” y “servicios veterinarios”, con el fin de reflejar mejor los papeles que cada una de estas entidades cumplen en el campo de la salud pública veterinaria.

La Comisión enmendó la definición de “autoridad competente” para diferenciarla claramente de la definición de “autoridad veterinaria”.

La Comisión del Código también añadió “el Delegado de la OIE” en la definición de “autoridad veterinaria”, puesto que, de acuerdo con el reglamento de la OIE, la autoridad veterinaria debe estar bajo la responsabilidad del Delegado de la OIE o, al menos, el Delegado debe formar parte de la autoridad veterinaria.

Otros comentarios no mejoraron la claridad del texto y fueron rechazados por la Comisión del Código.

El Artículo revisado 6.2.4. figura en el **Anexo 4** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

Las definiciones revisadas del Glosario de “autoridad competente”, “autoridad veterinaria” y “servicios veterinarios” figuran en el **Anexo 13** para comentario de los Países Miembros.

4.4. Principios básicos para el uso de medidas destinadas a evaluar el bienestar de los animales (Artículo 7.1.4.)

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios durante la 86.^a Sesión General: Japón, Paraguay (en nombre de los 30 Miembros de la OIE de las Américas) y la UE.

Algunos Países Miembros, al comentar el apartado 3), destacaron la importancia de no excluir otras entidades, universidades o institutos de investigación de la colecta de datos necesarios para establecer el umbral destinado a alcanzar las medidas basadas en los animales, y estimaron que la supresión de la frase “y otros organismos del sector” conllevaba la pérdida de valiosas fuentes de datos. La Comisión del Código no aceptó reintegrar la referencia a “otros organismos del sector” y aclaró que la autoridad competente era la responsable de la colecta oficial de datos, destacó que la información brindada a la autoridad competente podía provenir de otras fuentes tales como universidades o institutos de investigación, lo que se refleja en el texto propuesto “colectar todos los datos **relevantes**”. Sin embargo, en la versión propuesta para adopción en la 86.^a Sesión General, aceptó reintroducir la misma frase, pero desplazándola del apartado 3) al apartado 5) como nueva frase, en aras de legibilidad.

El Artículo revisado 7.1.4. figura en el **Anexo 5** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

4.5. Bienestar animal y sistemas de producción de cerdos (Capítulo 7.13.)

Los siguientes Países Miembros hicieron comentarios durante la 86.^a Sesión General: Chad, en nombre de los 54 Miembros de la Unión Africana y de la región África de la OIE, Alemania, en nombre de los 28 Estados de la UE y Estados Unidos de América, en nombre de los 30 Miembros de la región de las Américas.

Artículo 7.13.1.

Con respecto a la solicitud de los Países Miembros de reemplazar “estado mental” por “comportamiento” en la definición de “enriquecimiento ambiental” aludiendo las dificultades que representa definir el “estado mental” en un animal, la Comisión denegó la propuesta, dado que ambos términos no son intercambiables. En este capítulo, el término “comportamiento” hace referencia a la respuesta ante una determinada situación, mientras que “estado mental” es una condición en un momento particular. Recordó también que el término “estado mental” era conforme con la definición de bienestar animal recientemente adoptada.

Artículo 7.13.4.

La Comisión aceptó el comentario de los Países Miembros de incluir “otros” en el segundo párrafo de esta sección dedicada al comportamiento, puesto que ayudaría a diferenciar los comportamientos asociados con un bienestar animal pobre de los comportamientos que indican un buen bienestar animal.

Artículo 7.13.9.

La Comisión se mostró en desacuerdo con la justificación dada por los Países Miembros para borrar el tercer guion relativo al suministro de alimentos y agua, alegando que este punto era más pertinente en el Artículo 7.13.10., que trata los distintos aspectos del enriquecimiento ambiental. La Comisión recordó que esta decisión se había tomado basándose en la opinión brindada por el Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de cerdos en su informe de enero de 2018. El grupo *ad hoc* indicó que el comportamiento de hojar y hurgar en búsqueda de alimentos se relacionaba con la mejora de los aspectos nutricionales y no de los ambientales.

La Comisión tampoco aceptó la propuesta de los Países Miembros de añadir una nueva frase relativa a una mezcla temprana después del servicio de las cerdas jóvenes y gestantes, debido a que este procedimiento de gestión carece de literatura científica que lo respalde. La Comisión señaló que el grupo *ad hoc* había consignado esta cuestión en su informe de enero de 2018.

Artículo 7.13.13.

La Comisión desatendió los comentarios de algunos Países Miembros de promover el uso de sistemas de estabulación en grupo en el apartado 1) debido a que este aspecto ya se menciona en el último párrafo del Artículo 7.13.12. sobre estabulación. La Comisión se mostró en desacuerdo con la propuesta de añadir una nueva frase en la que las cerdas jóvenes y las cerdas gestantes debían mantenerse en los corrales tras el servicio, por considerarla demasiado prescriptiva.

Artículo 7.13.15.

La Comisión denegó la propuesta de los Países Miembros de mantener el criterio basado en el animal de suciedad excesiva y manchas de lágrimas. Sin embargo, aceptó modificar la lista de criterios para incorporar las “descargas nasales y oculares”, al ser variables medibles basadas en el animal, como ejemplos de aspectos de apariencia física que se han de considerar cuando se evalúa el bienestar animal con respecto a las condiciones de calidad del aire.

Los Artículos revisados 7.13.4. y 7.13.15. del Capítulo 7.13. figuran en el **Anexo 6** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

4.6. Infección por *Burkholderia mallei* (Muermo) (Capítulo 12.10.)

El siguiente País Miembro hizo comentarios durante la 86.^a Sesión General: Argentina.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de un País Miembro de utilizar únicamente el término “équido” en lugar de “equino” a lo largo del capítulo y señaló que, de conformidad con las discusiones en sus encuentros anteriores sobre los términos utilizados para las especies animales, en el capítulo el uso respectivo de estos términos era correcto. Se aclaró que en inglés “equid” era un sustantivo y “equine” un adjetivo.

5. Comentarios de los Países Miembros sobre los textos que circularon en septiembre de 2017 y febrero de 2018

5.1. Glosario

Se recibieron comentarios de Nueva Zelanda y Suiza.

La Comisión del Código examinó los comentarios de los Países Miembros y propuso las siguientes enmiendas y observaciones acerca de los cambios propuestos en el Glosario.

Sistema de alerta precoz

La Comisión del Código discrepó con los comentarios de un País Miembro que solicitaba la inclusión de información más detallada en la definición y coincidió con la Comisión Científica que, en el Glosario, se debía mantener el actual formato corto, con más detalles en los capítulos pertinentes. La Comisión desatendió la propuesta del mismo País Miembro de reintegrar la palabra “identificación”, debido a que la “identificación” del agente patógeno constituye una etapa posterior tras la detección – que puede requerir un cierto tiempo –, mientras que un “sistema de alerta precoz” está pensado en el caso de una respuesta rápida. Igualmente, disintió de la propuesta del mismo País Miembro de borrar “comunicar” al no ser un sinónimo de notificación. El verbo comunicar posee un sentido más amplio y la comunicación pública puede correr a cargo de las autoridades competentes o de otras partes interesadas. Para finalizar, la Comisión hizo hincapié en que, dado que en el Glosario la definición de “sistema de detección precoz” se iba a remplazar por “sistema de alerta precoz”, la actual definición de “sistema de detección precoz” debía aparecer tachada y, por lo tanto, pidió a la sede introducir las enmiendas necesarias en el Glosario.

Medida sanitaria

La Comisión del Código tomó nota de los comentarios de apoyo a la definición propuesta.

El Glosario revisado figura en el **Anexo 7** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

5.2. Vigilancia sanitaria de los animales terrestres (Capítulo 1.4.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, la República Popular de China, Colombia, Estados Unidos de América, Japón, Malasia, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, la UE y AU-IBAR.

En respuesta al comentario de un País Miembro sobre algunas incoherencias detectadas en el uso de la palabra “enfermedad”, la Comisión del Código observó que la definición de “enfermedad” se había borrado del Glosario en la 86.^a Sesión General en mayo de 2018. Reiteró que este término no desaparecería del *Código Terrestre*, sino que se utilizaría en su sentido más general, no como un término definido. Por lo tanto, ya no aparece en cursiva. La Comisión del Código acordó que, con la ayuda de la sede de la OIE, se iba a prestar una atención particular a la utilización coherente del término “enfermedad” en todo el *Código Terrestre*, incluyendo en la Guía del usuario, con el fin de realizar todas las modificaciones necesarias, para más claridad.

Artículo 1.4.1.

En el apartado 1), la Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron rechazar una propuesta de un País Miembro de añadir la expresión “o presencia de un agente zoonótico” después de “*infección o infestación*”, puesto que la definición de “infección” ya incorpora la presencia de un agente patógeno en animales o seres humanos.

La Comisión del Código aceptó la solicitud de los Países Miembros de reintroducir la redacción anterior: “facilitar el control de la *infección o infestación*”. La Comisión también aceptó modificar la frase relacionada con el tipo de vigilancia e incluir “los objetivos de la vigilancia” tras “depende de” argumentando que el tipo de vigilancia también depende de los objetivos de vigilancia. Además, efectuó algunos cambios editoriales para más claridad.

En el apartado 2), la Comisión rechazó la sugerencia de un País Miembro que proponía añadir “ser objeto de cría, caza y comercialización y” para referirse a la fauna silvestre, dado que la vigilancia de la fauna silvestre ya se consideraba en el *Código Terrestre* debido a su posible función a la hora de afectar a los animales y seres humanos.

En el apartado 3) *b)*, la Comisión del Código acordó con un comentario de un País Miembro de añadir “datos demográficos de la población” antes de “datos de investigación”, ante su importancia para el análisis de los datos de vigilancia.

Artículo 1.4.2.

En la definición de “unidades de muestreo”, la Comisión del Código se mostró en desacuerdo con un comentario de un País Miembro de añadir una nueva frase sobre el mínimo de unidades de observación, concepto que ya se incluye en la anterior definición de “muestra”. En respuesta a otros comentarios de los Países Miembros que proponían cambios editoriales, aceptó borrar la tercera frase debido a que “marco de muestreo” no se utiliza en el *Código Terrestre*.

Artículo 1.4.3.

En el apartado 1) *a)*, la Comisión del Código aceptó parcialmente la propuesta de borrar el último texto añadido en febrero de 2018 y agregó la palabra “establecida” al final de la última frase. En respuesta a la sugerencia de numerosos Países Miembros de reemplazar “enfermedad” por “infección o infestación”, que serían más apropiados, la Comisión del Código se mostró en desacuerdo y dejó claro que, cuando el *Código Terrestre* se refiere a la epidemiología, lo hace en un sentido general en cuanto a la enfermedad y no en cuanto al control de una infección o infestación específica.

En el apartado 1) *b*), la Comisión del Código modificó la primera frase para añadir “y frecuencia” tras “duración” y borró la última frase en el apartado 1) *b*) para evitar redundancias. En el último guion, en respuesta a una propuesta de un País Miembro de añadir la expresión “condiciones medioambientales” después de “condiciones climáticas”, la Comisión aceptó añadir “factores medioambientales, incluidas”.

En el apartado 1) *c*), no aceptó el comentario de un País Miembro que proponía adicionar el nombre común a la taxonomía, al no añadir ningún valor.

En el apartado 1) *e*), la Comisión del Código coincidió con un País Miembro y borró el último texto de este apartado.

En el apartado 1) *ebis*), en respuesta a una solicitud de un País Miembro de aclarar el texto y agregar la definición de “prueba”, la Comisión añadió “de laboratorio”, refiriéndose así a las “pruebas de laboratorio” en la última frase para destacar el hecho de que el *Manual Terrestre* trata las pruebas de laboratorio.

En el apartado 1) *f*), modificó el texto tras una propuesta de un País Miembro de reemplazar la expresión “sólo deberán llevarse a cabo cuando” por “podrán llevarse a cabo solo cuando”. La Comisión observó que los análisis estadísticos no se podían llevar a cabo sin datos de buena calidad.

En el apartado 1) *g*), no estuvo de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de incluir “cobertura y” antes de “representatividad” en este apartado, puesto que la representatividad en este capítulo incluye las especies animales y la forma en que se distribuyen.

En el apartado 2) *a*), rechazó la sugerencia de un País Miembro de efectuar cambios editoriales que no mejoraban la claridad del texto. En respuesta a otra propuesta de un País Miembro para hacer referencia a las especies diana, la Comisión solicitó a la sede de la OIE que consultara con la Comisión de Normas Biológicas y la Comisión Científica.

La Comisión del Código no aceptó una propuesta de un País Miembro de efectuar cambios en relación con la agrupación de las muestras colectivas, puesto que no añadía claridad al texto.

En el apartado 2) *b*), rechazó una propuesta de un País Miembro de añadir la validación de datos al confirmar que la gestión de datos incluye la validación de los mismos y que no hay necesidad de especificarlo explícitamente. Además, se mostró en desacuerdo con la solicitud de un País Miembro de borrar “especialmente en lo que se refiere a datos relativos a la *fauna silvestre*”, puesto que la encuesta de la fauna silvestre a menudo requiere la participación de otras autoridades competentes y, por lo tanto, debe señalarse.

En el apartado 3), la Comisión rechazó la solicitud de un País Miembro de cambiar el subtítulo por “Evaluación de la vigilancia”, aduciendo que el contenido del párrafo se refería a la garantía de calidad.

Artículo 1.4.4.

La Comisión no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de realizar algunos cambios editoriales en el primer párrafo, puesto que ya se había acordado con el Grupo *ad hoc* sobre vigilancia de que la formulación actual era la más comprensible.

En el apartado 2) *b*) *i*) *Objetivo*, en respuesta a un comentario de un País Miembro sobre la aplicación del factor de riesgo, la Comisión del Código propuso cambios editoriales para añadir “probabilístico” en la segunda frase y aceptó la propuesta de la Comisión Científica de añadir “deberán estar sustentadas por pruebas científicas pertinentes y deberán reflejar”. En respuesta a los comentarios de los Países Miembros para evitar todo malentendido ya que el muestreo no probabilístico es, por definición, no representativo de la población diana, la Comisión añadió “que puede considerarse” puesto que el muestreo no probabilístico puede no ser representativo de la población diana y borró la frase a continuación en aras de claridad.

En el apartado 2) *b*) *iii*) *Selección de muestras*, a tenor del comentario de un País Miembro de añadir el término “riesgo” en los métodos de muestreo basado en las probabilidades, la Comisión añadió la expresión “muestreo basado en el riesgo”.

En el apartado 3), la Comisión del Código efectuó cambios editoriales en respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre los métodos basados en el riesgo y borró “(por ejemplo, grandes pérdidas económicas o restricciones comerciales)”, ante la importancia de mantener todos los aspectos de la evaluación del riesgo en este apartado, incluyendo las consecuencias, pero sin dar ejemplos específicos. La Comisión desestimó la solicitud de un País Miembro de justificar las técnicas de vigilancia debido a que el objetivo de la vigilancia abarca las consecuencias de la enfermedad y no sólo la presencia de la enfermedad relacionada con la declaración de estatus libre de enfermedad.

En el apartado 4), los Países Miembros propusieron reemplazar el término “autoridad competente” por “autoridad veterinaria” para más coherencia, pero la Comisión del Código mostró su desacuerdo, puesto que una autoridad distinta de la autoridad veterinaria puede ser la autoridad responsable en el matadero.

En el apartado 5), en respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre la última frase relativa a las “unidades centinela”, la Comisión del Código modificó el apartado para más claridad. La Comisión del Código y la Comisión Científica acordaron aceptar la propuesta de los Países Miembros de insertar “o reemergencia”.

En el apartado 7), la Comisión aceptó la propuesta de un País Miembro de borrar la última frase sobre los programas informáticos, puesto que la frase trata la gestión de datos, lo que no resulta pertinente para la vigilancia sindrómica, y la desplazó, modificándola, al apartado 2) b) del Artículo 1.4.3.

En el apartado 8) b), atendiendo la propuesta de un País Miembro de hacer referencia a los registros de investigación del laboratorio, la Comisión añadió “en particular para los estudios retrospectivos” en aras de claridad. En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de incluir una nueva frase en el párrafo sobre la validez de los datos, la Comisión del Código y la Comisión Científica aceptaron añadir “sistemas de control y de garantía de calidad, incluidos los”. La Comisión declinó un comentario de un País Miembro de incluir la vigilancia de los especímenes, puesto que no añadía claridad al texto y era demasiado prescriptivo.

En respuesta a las propuestas de los Países Miembros de incluir datos publicados y literatura gris en el apartado 8) g) Datos complementarios, la Comisión observó que todos los datos enumerados en este punto podían provenir de datos publicados o de literatura gris, pero que no era necesario articularlos en el *Código Terrestre*. Sin embargo, la Comisión modificó el subtítulo del apartado 8) para que se lea “Otros datos útiles” a efectos de claridad.

Artículo 1.4.5.

La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de desplazar la definición de “sistemas de alerta precoz” al Glosario, puesto que el texto de los sistemas de alerta precoz que se desplazó al capítulo sobre la vigilancia son las recomendaciones que no figuran en el Glosario y resulta más apropiado incluir la información detallada en el capítulo sobre vigilancia.

La Comisión no se mostró de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de desplazar el segundo párrafo del proyecto de Artículo 4.Y.4. sobre Vigilancia y sistemas de **alerta** precoz a este capítulo, puesto que algunas partes del artículo no son pertinentes para los sistemas de alerta precoz, sino de **acción** precoz. No obstante, aceptó desplazar la frase sobre la confirmación de caso del proyecto de Artículo 4.Y.4 a este capítulo.

En el apartado 1), la Comisión no aceptó el comentario de un País Miembro de referenciar la “cobertura representativa”, puesto que este concepto es pertinente para el muestreo estadístico mientras que lo que el texto destaca es la presencia, herramientas y acciones de los *servicios veterinarios* para comprender la situación sanitaria de la población animal.

En el apartado 4), la Comisión no aceptó la propuesta de un País Miembro de incorporar “incidentes de sanidad animal inusuales incluyendo”, dado que ya figura en el apartado 3). En cambio, consintió la propuesta de un País Miembro de incluir “veterinarios y otras”.

La Comisión del Código y la Comisión Científica no estuvieron de acuerdo con un comentario de un País Miembro de borrar el apartado 4), puesto que las enfermedades de notificación obligatoria y las enfermedades emergentes son de declaración obligatoria ante la OIE. Sin embargo, la Comisión del Código aceptó la propuesta de numerosos Países Miembros de borrar todos los guiones en el apartado 4) y modificó el texto para añadir “incluyendo la descripción de los hallazgos”.

En el apartado 5), la Comisión aceptó la propuesta de los Países Miembros de borrar todos los guiones, puesto que la lista no es exhaustiva y se puede considerar demasiado prescriptiva. Sin embargo, observó que las investigaciones epidemiológicas constituían un aspecto importante de los sistemas de detección precoz y añadió “con el fin de confirmar el *caso* y adquirir los conocimientos exactos sobre la situación para una acción futura”.

En el apartado 7), rechazó la propuesta de un País Miembro de modificar “existencia de una cadena de mando a escala nacional”, puesto que la cadena de mando está bajo la supervisión de la *autoridad veterinaria* que abarca los *servicios veterinarios* incluyendo los sectores privados.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de los Países Miembros de desplazar la penúltima frase del apartado al primer párrafo del artículo y borró la última frase, puesto que ya se cubre en el Capítulo 1.1.

Artículo 1.4.6.

La Comisión del Código y la Comisión Científica se mostraron en desacuerdo con la propuesta de un País Miembro de añadir un párrafo para aportar claridad a los dos tipos de ausencia de enfermedad (autodeclaración y reconocimiento oficial de la OIE), que se tratan en el Capítulo 1.6., mientras que este capítulo se centra en la vigilancia para demostrar la ausencia de enfermedad sin importar los procedimientos.

La Comisión rechazó la propuesta de un País Miembro de mantener sin cambios el subtítulo, puesto que consideró que el subtítulo revisado se articula de manera lógica con la estructura del artículo.

La Comisión rechazó la propuesta de un País Miembro de remplazar “si está presente” por “si se detecta por métodos científicos” para más claridad. Destacó que, si el agente se detecta, el país no está libre y la frase busca demostrar la ausencia estadística que se basa en un nivel presumido de prevalencia.

La Comisión no estuvo de acuerdo con las propuestas de los Países Miembros de insertar “cuando se aplique” tras “como se indica”, puesto que está implícito en los capítulos pertinentes.

En el apartado 2) *a) iii)*, rechazó una propuesta de un País Miembro de mantener el texto borrado propuesto para más claridad, puesto que este apartado se refiere a todos los tipos de animales susceptibles.

La Comisión del Código y la Comisión Científica rechazaron la propuesta de un País Miembro de reintroducir el apartado 2) *a) i)*, puesto que, a menos que se especifique de otra forma en los capítulos específicos de enfermedades de la lista, la vacunación de los animales no afecta el estatus sanitario de un país o zona y no debe interrumpir el comercio. La Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta del mismo País Miembro de reinsertar algunos apartados debido a que la notificación de la enfermedad se cubre en otros puntos.

En el apartado 2) *a) iv)*, la Comisión del Código rechazó una propuesta de un País Miembro de añadir un numeral sobre la fauna silvestre, aspecto que ya se trata en cada capítulo específico de enfermedad pertinente.

En el apartado 2) *b) Ausencia histórica*, la Comisión del Código aceptó la solicitud de la Comisión Científica de añadir nuevo texto sobre la ausencia histórica de enfermedad.

En el apartado 2) *b) iii)*, la Comisión del Código y la Comisión Científica rechazaron la propuesta de un País Miembro de remplazar “25 años” por “10 años”, puesto que la disposición en el apartado 2) *b) iii)* depende únicamente de la detección de la aparición de una enfermedad, mientras que la disposición del apartado 2) *b) i)* es más restrictiva y requiere que el país haga muchos más esfuerzos para reunir pruebas que justifiquen la ausencia de enfermedad.

En el apartado 2) *c) ii)*, la Comisión del Código y la Comisión Científica no aceptaron la propuesta de un País Miembro de añadir texto sobre una frecuencia mínima, puesto que ya se incluye en el Artículo 1.4.3. En respuesta a la propuesta editorial de los Países Miembros de mejorar la claridad de este numeral, la Comisión borró “si existe”, dado que “capítulo pertinente” es suficiente para explicar que algunos capítulos incluyen la vigilancia específica de patógenos y otros no.

En el apartado 3) *b)*, la Comisión del Código no aceptó la propuesta de numerosos Países Miembros de mejorar la claridad, puesto que las aclaraciones ya se incluyen en el Artículo 1.4.3. La Comisión del Código aceptó otras propuestas editoriales de Países Miembros para mejorar la claridad de este apartado.

En el apartado 4), la Comisión del Código denegó una propuesta de un País Miembro de añadir “compartimento” después de “un país o zona”, puesto que el apartado trata del mantenimiento de la ausencia de enfermedad para un país o zona que hayan alcanzado el estatus libre y que, para un compartimento, se puede utilizar el Capítulo 4.4. sobre la aplicación de la compartimentación. Además, rechazó una propuesta de un País Miembro de mantener el texto propuesto borrado para más claridad, puesto que este apartado se refiere a todos los tipos de animales susceptibles.

El Capítulo revisado 1.4. figura en el **Anexo 8** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

5.3. Procedimientos para la declaración por los países miembros y para el reconocimiento oficial por la OIE (Capítulo 1.6.)

Se recibieron comentarios de Australia, la República Popular de China, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, la UE y AU-IBAR.

En respuesta a varios comentarios de Países Miembros sobre el procedimiento operativo estándar para una autodeclaración, la Comisión del Código señaló que este tema se debería examinar junto con la Comisión Científica en razón de que los **procedimientos** destinados a presentar una autodeclaración de ausencia de enfermedad no formaban parte del *Código Terrestre*, sino que estaban relacionados con el trabajo de la Comisión Científica y de la sede de la OIE. Añadió también que el Artículo 1.1.5. hacía referencia a la notificación de la ausencia de enfermedad y, por consiguiente, guarda una relación con el procedimiento de país o zona libre de enfermedad (ver ítem 7.1.b.). En su próxima reunión de febrero de 2019, examinará si este artículo debe desplazarse al Capítulo 1.6.

Artículo 1.6.1.

La Comisión no aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir una referencia al Artículo 1.4.6. “Vigilancia para demostrar la ausencia de enfermedad o de infección” en la primera frase, reiterando que dicho capítulo trata los procedimientos de autodeclaración y no las condiciones que deben cumplir los Países Miembros.

La Comisión rechazó los cambios editoriales planteados por varios Países Miembros en el segundo párrafo, que no añadían claridad al texto. Indicó que la expresión “capítulos pertinentes” no se refería únicamente a los de las enfermedades de la lista, sino a todos los capítulos relevantes del *Código Terrestre*.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre las notas de pie de página con URL específicos en el *Código Terrestre*, la Comisión solicitó a la sede incluir un enlace internet en la versión web sólo cuando se trate de una versión adoptada.

La Comisión denegó la propuesta de un País Miembro de remplazar la palabra “enfermedad” por “infección/infestación” en razón de que el uso del primer término en esta parte del texto designa a cualquier enfermedad, incluyendo las que no forman parte de la lista o no tienen un capítulo específico en el *Código Terrestre*.

Igualmente, descartó la propuesta de un País Miembro de añadir un texto sobre la vigilancia específica, dado que la vigilancia a la que se hace referencia no es la específica, sino que puede tratarse de cualquier vigilancia general.

La Comisión acordó borrar “ausencia de enfermedad” después de “autodeclaración” porque los estatus no solo son para la ausencia de enfermedad y aceptó remplazar la referencia al Artículo 1.6.1bis por “1.6.2.”.

Artículo 1.6.2.

Atendiendo los comentarios de varios Países Miembros, la Comisión aceptó añadir “y validación” después de “reconocimiento”. Introdujo varios cambios editoriales al artículo en aras de claridad.

A la propuesta de los Países Miembros de suprimir la referencia a la categoría de riesgo de EEB, la Comisión observó que el capítulo sobre la EEB estaba siendo revisado por la OIE a la luz de los comentarios de todos los Países Miembros.

La Comisión aceptó los comentarios de los Países Miembros acerca de posibles discrepancias entre la redacción de los numerales *a)*, *c)*, *d)*, *e)* y *f)* y los nuevos Capítulos 1.7., 1.9., 1.10., 1.11. y 1.12. Junto con la sede de la OIE, analizará las posibles discrepancias, con miras a garantizar la armonización con la convención de designación de enfermedades del *Código Terrestre*.

La Comisión aceptó el comentario de un País Miembro de agregar “del estatus de” después de “reconocimiento oficial”.

También estuvo de acuerdo con los comentarios de los Países Miembros que proponían restablecer los paréntesis después de los numerales para claridad y legibilidad.

La Comisión acató los comentarios editoriales en el último párrafo.

El Capítulo revisado 1.6. figura en el **Anexo 14** para comentario de los Países Miembros.

5.4. Nuevo proyecto de capítulo sobre el control oficial de las enfermedades de la lista de la OIE y de las enfermedades emergentes (Capítulo 4.Y.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, la República Popular de China, Colombia, Malasia, Nueva Caledonia, Singapur, Suiza, Tailandia, la UE y AU-IBAR.

Título

La Comisión del Código continuó utilizando la noción de control oficial en el título, pero propuso tratar las observaciones de un País Miembro añadiendo una frase nueva al final del segundo párrafo del Artículo 4.Y.1. que se refiere a la finalidad del capítulo.

La Comisión del Código no aceptó la propuesta de un País Miembro de explicar el “*programa oficial de control*”, porque se trata de un término definido en el Glosario que “designa un programa que ha sido aprobado, y gestionado o supervisado, por la *autoridad veterinaria* de un país con el fin de controlar un *vector*, un agente patógeno o una enfermedad mediante la aplicación de medidas específicas en todo el país o en una zona o un compartimento del mismo.”

Artículo 4.Y.1.

En el párrafo 1, la Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de remplazar “*de la lista de la OIE*” por “*de declaración obligatoria*”, puesto que la frase específica que este capítulo puede ser utilizado para otras enfermedades que no sean las que figuran en la lista. Igualmente, desatendió otra propuesta del mismo País Miembro de remplazar “posible impacto de la enfermedad” por “reducción del riesgo de rentabilidad”, debido a que la rentabilidad ya se indica en el párrafo 4.

La Comisión del Código no aceptó una propuesta de un País Miembro de añadir “y/o erradicación” después de “control a largo plazo”, que no constituye el objetivo del capítulo y que tampoco resulta pertinente para este punto. Sin embargo, realizó ciertas modificaciones en aras de claridad y coherencia.

En el párrafo 2, aceptó una propuesta de un País Miembro de realizar un cambio editorial.

En la finalidad del capítulo, también añadió la siguiente frase “Si bien este capítulo se centra sobre todo en las *enfermedades de la lista y emergentes*, las recomendaciones también pueden ser utilizadas por las *autoridades veterinarias* para cualquier *enfermedad o enfermedad de declaración obligatoria* contra la cual se hayan establecido *programas oficiales de control*.” para dejar claro que el capítulo se puede aplicar a cualquier enfermedad de declaración obligatoria.

En el párrafo 4, en la versión inglesa, la Comisión aceptó una propuesta de un País Miembro de remplazar “They” por “*Official control programmes*” en aras de claridad. También aceptó añadir “de preferencia” y borrar “cuando sea posible” y añadió “deberán” en la última frase, para más claridad.

En el párrafo 6, propuso modificaciones para añadir la lista de los componentes de un programa oficial de control en respuesta a los comentarios de un País Miembro y de la Comisión Científica. Agregó “esenciales... para enfermedades que no están presentes en el País Miembro son las medidas para prevenir la introducción” en aras de una mejor comprensión y claridad y borró la última frase que ya se abarcaba en la lista añadida.

Artículo 4.Y.2.

En el apartado 2), la Comisión del Código aceptó una propuesta de un País Miembro de reemplazar “poderes” por “autoridad”.

La Comisión tomó en consideración una sugerencia de un País Miembro de añadir “contratación de un equipo profesional y técnico si es necesario” tras “investigaciones epidemiológicas” y aceptó incluir un nuevo apartado “fuentes de financiación para el personal de apoyo especializado”.

En cuanto a las preocupaciones transmitidas por numerosos Países Miembros sobre el texto añadido “o pérdidas incurridas debido a las restricciones de movimiento”, la Comisión del Código aclaró en el texto que dichas pérdidas no se debían al comercio internacional, sino eran resultado de las restricciones en los desplazamientos impuestas por el programa de control. La Comisión enfatizó que no otorgar una compensación a los productores afectados se podía utilizar como una excusa para la circulación ilegal de mercancías.

En el apartado 3), aceptó una propuesta de un País Miembro de hacer referencia al “análisis del riesgo y priorización de los riesgos” y reemplazó “identificar” por “evaluar”.

La Comisión no acordó con una propuesta de un País Miembro de añadir “y/o productos de animales” tras “muestra de los animales”, puesto que las muestras se pueden tomar de distintas partes.

La Comisión del Código propuso modificaciones en el penúltimo guion para reemplazar “emergencia obligatoria” por “implementación de programas de” para referirse a la “vacunación”, con el fin de tratar las observaciones en cuanto a que este capítulo se aplica a todo tipo de situaciones y no solo a las de emergencia.

La Comisión rechazó una propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo apartado relacionado con un buen protocolo de comunicación, al estimar que era demasiado específico para una situación de emergencia.

Atendiendo los comentarios de los Países Miembros y de la Comisión Científica, la Comisión del Código efectuó modificaciones en el último guion.

Artículo 4.Y.3.

La Comisión del Código modificó el primer párrafo y el subtítulo para que se lea “Preparación ante emergencias”. Se destaca que este artículo describe la situación de emergencia y la necesidad de mencionar la aparición de la enfermedad que no está presente en el país o zona o el aumento repentino de una enfermedad existente.

En el apartado 1), rechazó las propuestas de los Países Miembros de hacer una referencia a la priorización, aspecto que ya se trata en el párrafo.

En el apartado 3), aceptó la propuesta de un País Miembro de incluir “y otras instituciones pertinentes” después de “países vecinos”.

Artículo 4.Y.4.

La Comisión del Código aceptó la propuesta de los Países Miembros de modificar el subtítulo para que se lea “Sistemas de vigilancia de alerta precoz” para más coherencia con el proyecto de Artículo 1.4.5. y revisó el párrafo para añadir “son un componente esencial de la preparación ante emergencias” refiriéndose a “los sistemas de alerta precoz”.

A tenor de una propuesta de los Países Miembros, la Comisión del Código aceptó que las tres primeras frases del nuevo texto se desplacen al apartado 5) del Artículo 1.4.5.

La Comisión también hizo suya la propuesta de los Países Miembros de añadir “al menos” antes de “a la implementación” y efectuó algunas modificaciones adicionales en aras de claridad.

Artículo 4.Y.5.

La Comisión del Código realizó ciertas modificaciones al subtítulo para leer “Consideraciones generales para la gestión de un brote” en aras de claridad.

La Comisión acordó con una propuesta de un País Miembro para añadir un nuevo apartado 1) sobre investigación epidemiológica.

La Comisión efectuó una modificación para incluir el término “mercancías” antes de “animales”.

La Comisión denegó la propuesta de un País Miembro de añadir un nuevo apartado relacionado con la vigilancia y el seguimiento, en acuerdo con la opinión de la Comisión Científica porque no lo consideró pertinente en razón de que la vigilancia y el seguimiento no son un medio para frenar la propagación de la infección.

Aceptó también una propuesta de un País Miembro de incluir “control de vectores” en un nuevo apartado.

Artículo 4.Y.6.

La Comisión del Código agradeció a los Países Miembros que presentaron una propuesta de definición de productos de animales. En respuesta a un pedido de esclarecimiento de un País Miembro, teniendo en cuenta la definición de “mercancía” que figura en el Glosario, la Comisión propuso reemplazar “productos de animales” por “otras mercancías” en el subtítulo para más claridad.

MERCANCÍA

designa los *animales* vivos, los productos de origen animal, el material genético de *animales*, los productos biológicos y el *material patológico*.

Aceptó la propuesta de un País Miembro de hacer una referencia a los vectores, que pueden ser causantes de una infección indirecta. Acató también la propuesta de otro País Miembro de incluir a las personas como fómites, al considerar el cambio pertinente en el marco de este artículo. La Comisión propuso borrar “activa” y “efectivamente” a partir de otro comentario del mismo País Miembro.

La Comisión admitió una propuesta de un País Miembro de reemplazar “infección” por “transmisión de los agentes patógenos”, que pueden causar una infección indirecta.

En respuesta a una propuesta de un País Miembro de reemplazar “enfermedades contagiosas” por “enfermedades infecciosas” en todo el capítulo, la Comisión del Código propuso utilizar “transmisible” en lugar de “contagioso”, ya que el primer término abarca ambos significados (contagioso e infeccioso). La Comisión también solicitó a la sede de la OIE que consultara la opinión de la Comisión Científica al respecto para saber si aprobaba el cambio propuesto.

La Comisión del Código aceptó las propuestas de los Países Miembros de incluir “de animales” después de “sacrificio selectivo” y reemplazar “sus productos” por “otras mercancías”, en aras de claridad.

En el apartado 1) *Sacrificio sanitario*, la Comisión acordó con una propuesta de un País Miembro de borrar la expresión “todas las explotaciones de” antes de “una zona definida”, para permitir la inclusión de la fauna silvestre y de las poblaciones de animales de cría. La Comisión también aceptó el comentario de otro País Miembro de incluir un nuevo párrafo 4 “La despoblación y la eliminación de las canales se pueden aplicar a la *fauna silvestre* en una *zona* definida, basándose en la evaluación de los *riegos* asociados”.

En respuesta a una solicitud de un País Miembro para más claridad sobre el transporte de animales, la Comisión confirmó que la expresión “animales sacrificados” designa a los animales que son sacrificados en un matadero autorizado y especializado.

En el apartado 2) *Pruebas y eliminación selectiva*, la Comisión no estuvo de acuerdo con una propuesta de un País Miembro de modificar el título para incluir “eliminación y matanza selectivas”, puesto que estos términos designan un sacrificio sanitario parcial en el sistema WAHIS de la OIE y no es pertinente en este punto.

La Comisión estuvo de acuerdo con un País Miembro en hacer una referencia al cambio de estrategia de diseño, ya que la prevalencia de la enfermedad cambia.

Artículo 4.Y.7.

La Comisión del Código rechazó la propuesta de un País Miembro de añadir el término “o desinsección” tras “vectores”, puesto que la protección de vectores incluye una posible desinsección.

Artículo 4.Y.8.

La Comisión aceptó una propuesta de los Países Miembros de añadir texto sobre la desinsección y propuso modificaciones para añadir una nueva frase “La *desinfección* y la *desinsección* se deberán aplicar de conformidad con el Capítulo 4.13.”. Además, observó que el Capítulo 4.13. necesitaba tratar la desinsección y aceptó incluir este tema en su programa de trabajo.

Artículo 4.Y.9.

La Comisión del Código propuso modificaciones para reemplazar el término “producida” por “inducida” en respuesta a los comentarios de los Países Miembros y para más claridad. Por motivos gramaticales, acogió una propuesta del mismo País Miembro de reemplazar en la versión inglesa “strategies” por “strategy”.

La Comisión aceptó la propuesta de los Países Miembros de incluir en este artículo una referencia indicando que la vacunación se debe utilizar para reducir los signos clínicos o las pérdidas económicas.

La Comisión efectuó otros cambios en aras de coherencia y claridad con respecto al Capítulo 4.17.

Artículo 4.Y.10.

La Comisión del Código efectuó un cambio en el primer párrafo, en aras de claridad.

Artículo 4.Y.11.

La Comisión efectuó ciertas modificaciones en el subtítulo para que se lea “Comunicación” en la segunda frase, para más claridad.

Artículo 4.Y.12.

La Comisión efectuó cambios editoriales menores para mejorar la claridad de este artículo.

El Capítulo revisado 4.Y. figura en el **Anexo 15** para comentario de los Países Miembros.

5.5. Nuevo proyecto de capítulo sobre la Introducción a las recomendaciones para la prevención y el control de las enfermedades (Capítulo 4.Z.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, la República Popular de China, Japón, Sudáfrica, Suiza, la UE y AU-IBAR.

En respuesta a las solicitudes de los Países Miembros para que se aclarara la razón de no incluir las enfermedades no infecciosas en la primera frase, la Comisión del Código modificó el texto para reemplazar “infecciosas” por “transmisibles”, a efectos de claridad y coherencia con el título.

En el sexto párrafo, discrepó con el comentario de un País Miembro de añadir una referencia a una “reducción del riesgo costo efectiva”, concepto que ya se cubre en la definición de “análisis del riesgo” que incluye los factores de costo y económicos.

A tenor de los comentarios de varios Países Miembros sobre los guiones, la Comisión actualizó y modificó el texto para aclararlo y completarlo.

La Comisión hizo caso omiso de la propuesta de los Países Miembros de insertar “suficientemente competentes” después de “veterinarios y paraprofesionales de veterinaria”, debido a que el significado de la competencia ya figura en la definición de veterinarios.

Igualmente, rechazó la propuesta de un País Miembro de incluir los medios de comunicación en los guiones, dado que este aspecto ya se cubre en el concepto de “sensibilización eficaz”.

Asimismo, discrepó con la propuesta de un País Miembro de incluir la “capacidad para fijar objetivos y metas claros” en los guiones, al ser demasiado específico y dada la orientación generalista de la Comisión al respecto.

Para finalizar, la Comisión no añadió “o entre países vecinos” después de “cooperación regional”, sabiendo que un país vecino se incluye dentro de los países de la región.

El Capítulo revisado 4.Z. figura en el **Anexo 9** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.ª Sesión General en mayo de 2019.

5.6. Nuevo proyecto de Capítulo sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras (Capítulo 7.Z.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, la República Popular de China, Costa Rica, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Noruega, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Singapur, Suiza, Tailandia, la UE, AU-IBAR, ICFAW e IEC.

La Comisión del Código consideró el informe del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción de gallinas ponedoras que se reuniera del 6 al 8 de marzo de 2018. La Comisión centró su atención en revisar el contenido de los proyectos de artículos, observando que realizará un examen más completo de la estructura del capítulo una vez finalizado el texto.

La Comisión destacó que el grupo *ad hoc* había analizado todos los comentarios de los Países Miembros y consignado en su informe las justificaciones detalladas de las enmiendas propuestas al capítulo. Por lo tanto, la Comisión sólo dará cuenta de las propuestas introducidas que fueron diferentes a las del grupo *ad hoc*. En consecuencia, hace hincapié en la importancia de consultar el informe del grupo *ad hoc* al mismo tiempo que el presente informe, afin de facilitar la comprensión de las modificaciones aportadas. La Comisión también introdujo cambios a lo largo del capítulo para mejorar la gramática y la claridad y solicitó que la sede se ocupara de los comentarios sobre las cuestiones de traducción en la versión española.

Artículo 7.Z.1.

La Comisión excluyó las gallinas ponedoras de reproducción de la definición de “gallinas ponedoras” para así aclarar las categorías de aves cubiertas por el capítulo.

Artículo 7.Z.2.

La Comisión adicionó una nueva frase en el primer párrafo, con el fin de resaltar que, en el ámbito del capítulo, sólo se incluyen los sistemas comerciales de producción de gallinas ponedoras y que se dejan de lado las pollitas y ponedoras de parvadas de traspatio.

Artículo 7.Z.3.

Se modificó cuando fuera pertinente la terminología usada en este capítulo, como en el caso de “criterios” y “medibles”, “gallinas ponedoras” y “gallinas”, “buen bienestar” y “estado positivo de bienestar”, con miras a garantizar la coherencia con otros capítulos de bienestar animal del *Código Terrestre*.

En el apartado 7) *Tasas de mortalidad, eliminación selectiva y morbilidad*, la Comisión suprimió la palabra “registrarse”, al considerar que este artículo trata los criterios (o medibles) y que los indicadores se deben incluir dentro de las recomendaciones del artículo.

En el apartado 8) *Rendimiento*, los puntos *d)* y *e)* fueron editados por la Comisión del Código para brindar ejemplos de cómo se puede medir la calidad de producción del huevo y la reducción de categoría.

En el apartado 9) *Estado de las plumas*, la Comisión añadió “dañino” para calificar el picoteo de las plumas y así garantizar la coherencia con otros artículos, sabiendo que el comportamiento de picoteo de las plumas también puede ser considerado como un comportamiento normal en algunas circunstancias.

En el apartado 10) *Consumo de agua y alimentos*, la Comisión borró las referencias a los signos y síntomas al estimar que estos indicadores ya se incorporan en el Artículo 7.Z.8. como criterios medibles basados en el animal.

Artículo 7.Z.7.

La Comisión restableció el guion sobre “los sistemas de producción” debido a que este tipo de sistema de producción constituye un factor que puede tener una influencia sobre el espacio disponible.

Artículo 7.Z.8.

La Comisión borró la palabra “agresión” como criterio medible basado en el animal, ya que la agresión se considera como un comportamiento y, como tal, no es un factor que se mida.

Se enmendó la lista de criterios en aras de armonización con otros capítulos de bienestar animal del *Código Terrestre*.

Artículos 7.Z.12. y 7.Z.13.

La Comisión introdujo algunos cambios editoriales en el primer párrafo en aras de coherencia con la terminología empleada en otros capítulos de bienestar animal del *Código Terrestre*.

Artículo 7.Z.15.

La Comisión borró la recomendación del primer párrafo acerca de que las “condiciones térmicas” se podían consultar en las directrices de gestión elaboradas por las principales empresas de genética, al considerar que esta información no era apropiada para el capítulo.

Artículo 7.Z.17.

La Comisión reformuló el cuarto párrafo con fines de coherencia con la terminología utilizada en otros capítulos del *Código Terrestre*.

Artículo 7.Z.20.

La Comisión coincidió en que la muda de plumas puede conllevar problemas de bienestar animal y destacó este aspecto añadiendo una frase en el primer párrafo.

Artículo 7.Z.21.

La Comisión revisó el artículo para armonizarlo con la terminología utilizada en otros capítulos del *Código Terrestre*.

Artículo 7.Z.24.

La Comisión añadió una nueva frase para enfatizar la necesidad de sacrificar en condiciones humanas las ponedoras y pollitas heridas o enfermas, tan pronto como sea posible, de acuerdo con el Capítulo 7.6.

Artículo 7.Z.25.

Con respecto al uso de la tasa de mortalidad como una medida basada en el animal durante la despoblación a la llegada al lugar de destino, la Comisión aceptó excluir cualquier mención al momento en que se debe llevar a cabo, ya que este criterio también se puede medir en otras situaciones.

Artículo 7.Z.26.

La Comisión editó el primer párrafo para mejorar la legibilidad.

Artículo 7.Z.29.

La Comisión destacó que los sistemas de producción debían ser diseñados y mantenidos para evitar el acceso de predadores y aves silvestres.

Para finalizar, la Comisión decidió posponer hasta su próxima reunión la discusión sobre la propuesta del grupo *ad hoc* de reorganizar los artículos del capítulo para tener una estructura más fluida.

El nuevo Capítulo revisado 7.Z. figura en el **Anexo 16** para comentario de los Países Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 22** para información de los Países Miembros.

5.7. Nuevo proyecto de capítulo sobre la matanza de reptiles por sus pieles, carne y otros productos (7.Y.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Australia, Canadá, la República Popular de China, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, la UE, AU-IBAR e ICFAW.

La Comisión del Código elogió la labor del Grupo *ad hoc* sobre matanza de reptiles por sus pieles, carne y otros productos, realizada por intercambios electrónicos durante el mes de agosto de 2018. Dado que, en el informe del grupo *ad hoc*, se consignan las justificaciones detalladas de las enmiendas propuestas al capítulo, sólo se presentan las propuestas introducidas por la Comisión del Código, diferentes a las del grupo *ad hoc*. En consecuencia, la Comisión hace hincapié en la importancia de consultar el informe del grupo *ad hoc* al mismo tiempo que el presente informe para facilitar la comprensión de las modificaciones aportadas.

La Comisión también introdujo cambios a lo largo del capítulo para mejorar la gramática y la claridad y solicitó que la sede se ocupara de los comentarios sobre las cuestiones de traducción en la versión española.

Artículo 7.Y.3.

En el apartado 2) referido a las “Competencias y formación del personal”, la Comisión no aceptó la propuesta de que los operarios cuidadores de animales fueran responsables de controlar el procedimiento para un aturdimiento efectivo al estimar que esta actividad debía correr a cargo de personal más especializado. La Comisión modificó el texto en consecuencia.

Asimismo, denegó las modificaciones del tercer guion del apartado 3) que trata los aspectos de comportamiento que se deben tener en cuenta en el manejo, sujeción, aturdimiento y matanza de los reptiles, y modificó el texto en aras de legibilidad.

Artículo 7.Y.7.

La Comisión no aceptó la propuesta del grupo *ad hoc* de agregar un nuevo guion relativo a las prácticas inaceptables durante la sujeción, al considerar que no aclaraba el texto.

Artículo 7.Y.9.

Con respecto a las recomendaciones para un aturdimiento eléctrico efectivo, la Comisión acordó modificar el quinto guion para incluir algunos aspectos que pueden hacer variar la duración del tiempo de aplicación de la corriente para proceder a un procedimiento de aturdimiento correcto.

El nuevo Capítulo revisado 7.Y. figura en el **Anexo 10** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 23** para información de los Países Miembros.

5.8. Infección por el virus de la rabia (Capítulo 8.14.)

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, la República Popular de China, Taipei Chino, Japón, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, la UE, AU-IBAR e ICFAW.

La Comisión del Código discrepó con el comentario de un País Miembro sobre la designación del virus de la rabia y observó que el término *lyssavirus* no era un nombre común. Además, se refirió a la explicación ya dada en el informe del grupo *ad hoc* sobre rabia.

“El grupo subrayó que el término taxonómico aceptado internacionalmente en la actualidad que refiere al virus de la rabia clásica, genotipo 1, es “*Rabies lyssavirus*” (ICTV, 2015). El grupo también quiso reseñar que el *Lyssavirus* de la rabia es el responsable de la gran mayoría de los casos de rabia tanto en humanos como en animales. Asimismo, puntualizó que las especies de *lyssavirus* diferentes al *lyssavirus* de la rabia también pueden causar la enfermedad, pero disponen de una gama de hospedadores y distribución geográfica más restringidas por lo que las consecuencias en la sanidad pública son limitadas.

El Grupo consultó con un experto del Comité Internacional sobre Taxonomía de Virus y concluyó que el nombre común del agente patógeno, anteriormente llamado “virus clásico de la rabia, genotipo 1” debería mantenerse en el capítulo como “virus de la rabia”.

El Grupo debatió la necesidad de incluir otras especies de *Lyssavirus* en la definición de caso. Por lo tanto también fueron objeto de debate el impacto en la sanidad animal y pública de las otras especies de *Lyssavirus* y las consecuencias de la notificación. Se llegó a la conclusión de que, a efectos del *Código Terrestre*, se debía mantener un caso de rabia únicamente si la infección de un animal era causada por el virus de la rabia.”

La Comisión del Código comprendió en principio, pero disintió con el comentario de un País Miembro sobre un posible malentendido respecto a la necesidad de vacunar a humanos tras la exposición a la enfermedad. Indicó que el comentario se relacionaba en realidad con temas de salud pública y que no era relevante en el capítulo.

Artículo 8.14.1.

La Comisión del Código no acordó con la propuesta de un País Miembro de añadir “grupo de” antes de “enfermedades” en la primera frase. Estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en rechazar esta propuesta, puesto que, en la comunidad internacional de la rabia, se da por hecho que esta enfermedad no constituye un grupo de enfermedades, sino una única enfermedad, aunque esté causada por virus distintos.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre reubicar la segunda frase del primer párrafo en una nueva frase del Comité Internacional de Taxonomía de Virus que establece que los murciélagos son los principales hospedadores de reservorios para la mayoría de los lyssavirus, si bien la Comisión reconoce este postulado en el sentido general, rechazó la propuesta observando que, en muchas regiones, se considera que las poblaciones carnívoras desempeñan la función de reservorio. Sin embargo, la Comisión reemplazó “miembros” por “poblaciones” en el inicio de la segunda frase para más claridad.

La Comisión aceptó parcialmente la propuesta de un País Miembro de añadir “está presente en numerosos países y territorios” y borrar “se encuentra en todo el mundo”. La Comisión reemplazó “en todo el mundo” por “en la mayor parte del mundo”. Denegó una sugerencia de un País Miembro de añadir “infectado”, indicando que se trataba de una noción implícita.

La Comisión asintió la sugerencia de los Países Miembros de añadir “que es desde un punto de vista taxonómico el prototipo de las especies del género *Lyssavirus*” para más claridad en el principio del segundo párrafo.

En cuanto a las otras especies de lyssavirus en el tercer párrafo, aceptó efectuar ciertos cambios editoriales. Para ser claros acerca de otros lyssavirus, la Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Científica y propuso reubicar el séptimo párrafo de este artículo en el párrafo 4 y efectuó algunos cambios editoriales para más claridad y legibilidad.

En respuesta a un comentario de Países Miembros sobre los periodos de incubación, la Comisión aclaró que este periodo depende de los virus, los hospedadores y los lugares de entrada y efectuó los correspondientes cambios editoriales.

La Comisión rechazó la solicitud de un País Miembro de borrar la frase relativa al periodo de infecciosidad y añadir una nueva frase sobre la descripción de los síntomas clínicos, explicando que la descripción de un periodo de infecciosidad era importante para la certificación y que los síntomas clínicos podían incluirse en el *Manual Terrestre*. En la versión inglesa, la Comisión estuvo de acuerdo con la Comisión Científica de cambiar “through” por “last until” debido a una pregunta de los Países Miembros sobre el significado de la formulación “and through death”.

En la versión inglesa, aceptó borrar “the” antes del “rabies virus” en el primer guion del octavo párrafo. En cuanto al segundo guion sobre la necesidad de definir la “población canina”, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica en añadir “(*Canis familiaris*)” y efectuar cambios para esclarecer la definición de “rabia transmitida por los perros”.

En respuesta a un comentario de Países Miembros sobre el término “estudios epidemiológicos”, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica y observó que no era necesario aportar más detalles. El objetivo de un estudio epidemiológico es brindar pruebas de la circulación del virus en la población canina y de que el virus se mantiene en la población canina independiente de otras especies.

Artículo 8.14.2.

En los apartados 1) *b)* y *c)*, la Comisión del Código no estuvo de acuerdo con la propuesta de Países Miembros que solicitaba incluir los animales que no muestran signos clínicos en un país o zona libre y fusionar ambos apartados o desplazar el apartado *b)*. La Comisión observó que el apartado 1) *b)* trata la declaración obligatoria de los signos clínicos y el apartado 1) *c)* se refiere a la investigación de casos sospechosos.

En el apartado 1) *c)*, rechazó las propuestas de los Países Miembros de efectuar cambios editoriales, puesto que no mejoraban la claridad del texto.

En el apartado 1) *d)*, aceptó un comentario de un País Miembro de añadir “infección por” y “virus”. En respuesta a una solicitud de aclaración de otro País Miembro, explicó que se podían consultar otras recomendaciones pertinentes para la prevención de la rabia en los Títulos 4, 5 y 7 del *Código Terrestre*.

La Comisión volvió a introducir el apartado 5) para que se lea “si se ha confirmado un caso fuera de una estación de cuarentena, las investigaciones epidemiológicas han descartado la posibilidad de casos secundarios” para evocar la posibilidad de los casos importados en relación con el mantenimiento del estatus libre.

En respuesta a comentarios de Países Miembros, la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica hacer referencia al significado de la vacunación preventiva en el Capítulo 4.17.

En el apartado 2), la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica borrar “en riesgo”, puesto que no añade ningún valor a esta disposición.

En el apartado 3), la Comisión del Código modificó el texto en aras de claridad.

Artículo 8.14.2ter

En el apartado 1) *a)*, la Comisión del Código añadió “en todo el país” tras “de declaración obligatoria” en aras de claridad y mayor conformidad con otros capítulos específicos de enfermedad.

En el apartado 1) *b)*, la Comisión desatendió los comentarios de los Países Miembros para añadir la fauna silvestre en la notificación de los animales y la necesidad de especificar los animales diana en los numerales *a)* y *d)*, indicando que los animales incluyen a todos los animales y que el texto pretende evaluar el estatus de la población canina y no de otras poblaciones. La Comisión aceptó borrar “control” puesto que no forma parte del programa de vigilancia para demostrar la ausencia de la rabia transmitida por los perros. Además, no marcará en cursiva “sistema de alerta precoz” hasta su adopción como definición en el Glosario.

En el apartado 1) *c)*, estuvo de acuerdo con la propuesta de los Países Miembros para efectuar algunos cambios editoriales. En respuesta a algunos comentarios de otro País Miembro para hacer referencia al Artículo 8.14.9., la Comisión aceptó reemplazarla por “incluyendo los Artículos 8.14.4. a 8.14.7.”.

En el apartado 1) *e)*, la Comisión del Código se mostró de acuerdo con la Comisión Científica para que se lea “y mantenido un programa para el control de la población de perros”.

En el apartado 2), aceptó parcialmente los comentarios de los Países Miembros de añadir la expresión “excepto los perros vagabundos” después de “fauna silvestre”, y reemplazó el término “fauna” por “animales silvestres”, con el fin de no excluir a los perros asilvestrados de la rabia transmitida por los perros.

Artículo 8.14.4.

La Comisión del Código acordó con los comentarios de los Países Miembro de añadir “o zona” al final de la primera frase del apartado 2) *a)*.

Artículo 8.14.5.

Si bien la Comisión del Código aceptó los comentarios de un País Miembro de mejorar la claridad del apartado 3) *a*), rechazó una propuesta de Países Miembros de reemplazar “un mes” por “seis meses” en el mismo apartado. La Comisión aclaró que los animales pueden protegerse mediante la vacunación y, si muestran títulos de anticuerpos de al menos 0,5 IU/ml, son seguros para el comercio. La Comisión añadió “no más de 12 meses antes del embarque” después de “vacunados o revacunados” y añadió “después de la última vacunación” después de “12 meses”.

Igualmente, objetó los comentarios de una organización para reemplazar “seis meses” por “cuatro meses”, puesto que el periodo de incubación ya se define en el capítulo.

Artículo 8.14.6.

En respuesta a numerosos comentarios de Países Miembros para modificar el artículo, la Comisión del Código tomó en cuenta la opinión de la Comisión Científica y propuso mantener únicamente los requisitos de importación para otros miembros del orden Carnivora y los miembros del orden Chiroptera y no recomendar la vacunación a efectos de los intercambios comerciales ante la ausencia de un protocolo conocido para la vacunación ni pruebas serológicas validadas para otras especies que no sean los perros. La Comisión también propuso reemplazar “animales susceptibles” por “miembros del orden Carnivora y miembros del orden Chiroptera” en el subtítulo. La Comisión propuso borrar los apartados 2) *b*) y 3) y añadir “donde se mantenía la separación de los animales susceptibles” en el apartado 2).

Artículo 8.14.7.

En respuesta a una pregunta de un País Miembro sobre la supresión del término “de rabia”, la Comisión del Código observó que un caso se define en el capítulo y que estaba implícito.

La Comisión hizo suyos los comentarios de los Países Miembros de añadir “susceptible” para referirse a los “animales de laboratorio”, puesto que solo ciertas especies de animales de laboratorio son susceptibles a la rabia. En respuesta a los comentarios de los mismos Países Miembros sobre la referencia a capítulos específicos del *Manual Terrestre*, la Comisión aceptó la propuesta y efectuó la modificación respectiva.

Artículo 8.14.8.

En respuesta a comentarios de los Países Miembros sobre la necesidad de tener un nuevo capítulo con un cuestionario correspondiente en el Título 1 del *Código Terrestre*, la Comisión del Código estuvo de acuerdo con la Comisión Científica y confirmó que tal capítulo, junto con el cuestionario, se desarrollarían antes de la adopción del capítulo revisado y que se incluiría una referencia en este artículo.

En el apartado 1), en respuesta a comentarios de un País Miembro de añadir un nuevo texto sobre la necesidad de contar con una legislación específica, la Comisión del Código reconoció que era necesario añadir el requisito de legislación para el País Miembro y añadió “(incluida la legislación pertinente)” después de “pruebas documentadas” en el apartado 2) y también añadió “la rabia transmitida por los perros es una enfermedad de declaración obligatoria y que” en el apartado 3) *c*).

En el apartado 2), la Comisión del Código se mostró en desacuerdo con los comentarios de los Países Miembros sobre la naturaleza del Proceso PVS de la OIE, puesto que se sabe muy bien que la herramienta es voluntaria y la frase ya utiliza “una forma de” para referirse al Proceso PVS.

En el apartado 3), aceptó los comentarios de los Países Miembros de borrar “o zona” para evitar confusiones.

En el apartado 4) *c*), atendiendo los comentarios de los Países Miembros, la Comisión aceptó incluir una referencia al Capítulo 7.7. sobre el control de la población de perros vagabundos.

En el apartado 6) *a*), a tenor del comentario de un País Miembro, la Comisión coincidió en que el *Manual Terrestre* se ocupa de la vacuna en lugar de la vacunación y añadió “las vacunas se producen” después de “obligatoria y”.

En el apartado 6) *b*), en respuesta a los comentarios de los Países Miembros para más aclaraciones sobre la vacunación, la Comisión remitió a los Países Miembros al nuevo Capítulo 4.17. sobre vacunación. La Comisión rechazó los comentarios de una organización sobre la necesidad de añadir el desplazamiento de los perros, aduciendo que el control de sus desplazamientos figura en otros artículos.

Artículo 8.14.9.

La Comisión del Código modificó el subtítulo para que se lea “Vigilancia”, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la descripción contenida en el artículo.

En el apartado 1), la Comisión del Código acordó con la Comisión Científica en añadir “cualquier cambio en el comportamiento seguido de muerte en los 10 días siguientes o con” en el segundo párrafo para mejorar su calidad.

En el apartado 2) *b*), en respuesta a comentarios de Países Miembros de incluir referencias a los animales que se puedan encontrar muertos, la Comisión del Código se mostró de acuerdo con la Comisión Científica de añadir una nueva frase al final del primer párrafo: “Los animales (especialmente carnívoros y murciélagos) encontrados muertos se reconocen como una fuente importante de información para la vigilancia de la rabia y deberán formar parte de la vigilancia clínica”.

En el apartado 2), la Comisión denegó un comentario de un País Miembro de añadir “legislación gubernamental”, puesto que la legislación ya se trata en el anterior artículo.

En el apartado 2) *e*), en respuesta a los comentarios de Países Miembros de desplazar la última frase al artículo sobre el programa oficial de control, la Comisión aceptó desarrollar un nuevo Artículo 8.14.10. sobre la cooperación con otras autoridades competentes para incluir este texto.

El Capítulo revisado 8.14. figura en el **Anexo 11** para comentario de los Países Miembros y se propone para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

5.9. Infección por el virus de la dermatosis nodular contagiosa (Capítulo 11.9.)

La Comisión del Código recibió la opinión de los laboratorios de referencia para la dermatosis nodular contagiosa sobre la posibilidad de incluir en el capítulo la lactosa como una mercancía segura. La Comisión del Código estimó que se disponía de suficiente evidencia científica para considerar la lactosa como mercancía segura y solicitó a la sede que solicitara más información a las industrias pertinentes sobre los tratamientos térmicos estandarizados, con el fin de verificar si los mismos inactivaban el virus. La Comisión añadió este punto a su programa de trabajo.

5.10. Infección por el virus de la peste porcina africana (Artículos 15.1.1bis., 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22.)

Se recibieron comentarios de Australia, la República Popular de China, Colombia, Estados Unidos de América, Japón, Suiza y la UE.

La Comisión del Código recordó que, en la Sesión General en mayo de 2017, el capítulo revisado se había adoptado con dos Países Miembros que se habían opuesto a su adopción. Los comentarios de los Países Miembros se examinaron en las reuniones de septiembre de 2017 y febrero de 2018 y, en respuesta a los cambios propuestos, varios Países Miembros remitieron comentarios adicionales.

En respuesta a los comentarios de un País Miembro de desarrollar una nueva definición de “supervisión o control directo de seres humanos” para hacer una referencia específica a la presencia o al estatus libre de los cerdos *silvestres* vs domésticos, la Comisión examinó los comentarios de la Comisión Científica y propuso una definición revisada para “[animal] silvestre cautivo” y añadió “es decir, gestión de la población, contactos regulares o manipulación, alimentación, cría y sacrificio,” después de “bajo supervisión o control directo de seres humanos”.

Artículo 15.1.1bis.

Con respecto a la solicitud de remplazar “valor Fo de 3,00 o superior” por “valor Fo de 8 o superior” en la carne en conserva, y tras revisar los documentos de la Comisión del Codex Alimentarius relacionados con las conservas/esterilización de productos de carne, (<http://www.fao.org/docrep/010/ai407e/AI407E22.htm>), la Comisión observó que el Codex define un valor F 3 como “121°C durante más de 3 min, etc.” y también sugiere que si se aplica un tratamiento superior a F-valor 4, esto puede ir en detrimento de la calidad de ciertos productos enlatados. La Comisión reiteró que el tratamiento normal F valor 3 mitigará, entre otros, el riesgo del virus de la peste porcina africana y que se utiliza en procedimientos industriales normales. Por consiguiente, modificó la mercancía segura para reflejar la formulación “valor Fo de 3,00 o superior” utilizada por el Codex.

Artículo 15.1.2.

En el apartado 3), la Comisión denegó la solicitud de un País Miembro de incluir “y *asilvestrados*”, después de “*silvestres cautivos*”, dado que los servicios veterinarios no tienen autoridad sobre los cerdos asilvestrados, tal y como se definen en el término “[animal] asilvestrado” del Glosario.

Artículo 15.1.3.

La Comisión del Código y la Comisión Científica no aceptaron la propuesta de un País Miembro de añadir “o medidas equivalentes determinadas por el análisis del riesgo” después de “15.1.20.”, dado que la equivalencia se presenta en el Capítulo 5.3. *Procedimientos de la OIE relacionados con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio*. No obstante, la Comisión del Código enmendó el texto para aclarar la frase.

En el apartado 2) la Comisión desatendió el comentario de un País Miembro de remplazar el número de años por el número de meses, lo que no se ajusta a la convención empleada en el *Código Terrestre* y acarrearía incoherencias en el *Código Terrestre*.

En el apartado 2) c) discrepó con la propuesta de añadir “los cerdos y”, dado que la definición de “mercancía” incluye a los animales vivos y otros productos.

En el apartado 3) c), borró “los cerdos y” antes de “mercancías de cerdos”, de acuerdo con la definición de “mercancía”.

Atendiendo a una petición de varios Países Miembros, la Comisión borró el texto propuesto en el Artículo 15.1.3. debido a que la frase se refería a las condiciones comerciales y no a la ausencia de enfermedad. No obstante, añadió “y que incluye *casos de infección* por el virus de la peste porcina africana en cerdos *silvestres* y *asilvestrados*”. Añadió también la referencia al “Artículo 15.1.2.” en el primer párrafo para aclarar que un país o zona puede bajo ciertas condiciones estar libre en cerdos domésticos y silvestres cautivos y al mismo tiempo tener casos en cerdos silvestres. De este modo, se deben aplicar los requisitos comerciales específicos para países o zonas libres de peste porcina africana en cerdos domésticos y silvestres cautivos, garantes del comercio seguro.

Los artículos revisados 15.1.1bis, 15.1.2., 15.1.3. y 15.1.22. figuran en el **Anexo 12** para comentario de los Países Miembros y se proponen para adopción en la 87.^a Sesión General en mayo de 2019.

La definición revisada de “silvestre cautivo” figura en el **Anexo 13** para comentario de los Países Miembros.

5.11. Infección por el virus de la peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)

La Comisión del Código tomó nota del trabajo de revisión en curso a cargo de la Comisión Científica y de la sede destinado a armonizar los requisitos para el reconocimiento oficial y el mantenimiento del estatus libre de enfermedad en el *Código Terrestre*. Aunque la Comisión del Código revisó el capítulo en septiembre de 2017, no lo difundió para comentario de los Países Miembros.

Para ganar tiempo, la Comisión introdujo algunas modificaciones relacionadas de manera indirecta con la actual labor de armonización. En particular, confirmó el siguiente punto.

Artículo 15.2.3.

En respuesta a las preguntas planteadas por un País Miembro acerca de la preocupación general de que el capítulo no considere los distintos estatus sanitarios de los países basándose en la presencia o ausencia de la infección por el virus de la peste porcina clásica en sus poblaciones de cerdos silvestres/asilvestrados, la Comisión del Código enfatizó que la Comisión Científica no había aprobado añadir en el capítulo disposiciones para tres tipos de estatus libre (ausencia histórica, ausencia de enfermedad en todos los cerdos y ausencia de enfermedad en los cerdos domésticos y silvestres cautivos). La Comisión del Código acordó mantener el texto actual.

El Capítulo revisado 15.2. figura en el **Anexo 17** para comentario de los Países Miembros.

6. Nuevas enmiendas o nuevos proyectos de capítulo propuestos para el *Código Terrestre*

6.1. Armonización de los capítulos del *Código Terrestre* sobre las enfermedades con un reconocimiento del estatus oficial por parte de la OIE

La sede dio cuenta a la Comisión del Código de una serie de incoherencias en los capítulos del *Código Terrestre* consagrados a las cinco enfermedades con un reconocimiento del estatus oficial por parte de la OIE y del trabajo significativo que se ha iniciado encaminado a armonizar los requisitos para el reconocimiento inicial y el mantenimiento del estatus oficial.

La Comisión agradeció a la sede por su trabajo y observó que era consciente de las discrepancias en estos capítulos, debidas principalmente a las diferencias en el calendario de actualización de cada capítulo y a los intereses diferentes que suscitan ciertos capítulos como el de la fiebre aftosa.

Destacó que los capítulos específicos de enfermedad debían ocuparse exclusivamente de los criterios del estatus libre y de demostrar la ausencia de enfermedad, mientras que los asuntos de procedimiento debían figurar en otro lugar. En consecuencia, la sede de la OIE incluyó todo lo referido a los procedimientos en el Capítulo 1.6. o en los capítulos donde figuran los cuestionarios específicos para cada enfermedad. Asimismo, solicitó que la revisión en curso del capítulo sobre la PPC se utilizara para proponer modificaciones relacionadas con los criterios de mantenimiento del estatus libre. Este tema se presentará para consideración en la reunión de febrero de 2019.

6.2. Legislación veterinaria (Capítulo 3.4.)

La sede de la OIE notificó a la Comisión del Código que un Grupo *ad hoc* sobre legislación veterinaria se había reunido del 23 al 25 de enero de 2018. La sede de la OIE comunicó que el grupo *ad hoc* había iniciado una amplia revisión del Capítulo 3.4. *Legislación veterinaria* para incluir la “Estrategia de la OIE sobre la reducción de las amenazas biológicas” y tratar algunas deficiencias y la falta de claridad encontrada en el capítulo.

La Comisión del Código estudió las enmiendas propuestas al Capítulo 3.4. identificadas por el grupo *ad hoc*. Tras discutir algunas sugerencias sobre la manera de tratar estos temas, aprobó plenamente el informe del grupo *ad hoc*.

La Comisión examinó el capítulo revisado y lo modificó a efectos de coherencia con el *Código Terrestre*, aclaraciones y mejora de la gramática y legibilidad.

El Capítulo revisado 3.4. figura en el **Anexo 18** para comentario de los Países Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 24** para información de los Países Miembros.

6.3. Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)

Se recibieron comentarios de Canadá.

La Comisión del Código viene observando la dificultad de los Países Miembros para decidir entre la aplicación de las disposiciones adecuadas que figuran en el Capítulo 4.6. *Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos* y los que figuran en los capítulos específicos de enfermedad. Con estas incoherencias en mente, examinó los comentarios de un País Miembro requiriendo asesoramiento experto sobre el capítulo que se ha de seguir para la importación de semen porcino fresco y congelado, teniendo como opción el Capítulo 4.6. y un capítulo específico de enfermedad como el Capítulo 15.5. *Gastroenteritis transmisible*.

Al respecto, la Comisión reconoció las grandes incoherencias existentes entre el Capítulo 4.6. y algunos capítulos específicos de enfermedad. Destacó que la revisión del Capítulo 4.6. formaba parte de su programa de trabajo y que también era necesario actualizar el Capítulo 4.5. *Condiciones generales de higiene en los centros de toma y tratamiento de semen*.

Solicitó a la sede que buscara el asesoramiento de expertos de los centros de referencia pertinentes de la OIE y de la industria con experiencia en la colecta de semen, para revisar en conjunto ambos capítulos. Enfatizó que los capítulos en vigor no cubrían el semen de caballo, tema que debe ser considerado en los capítulos revisados.

6.4. Infección por los virus de la influenza aviar (Capítulo 10.4.) incluyendo la revisión del informe del Grupo *ad hoc* sobre influenza aviar (junio de 2018)

Se recibieron comentarios de Australia, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Singapur, Tailandia, la EU, AU-IBAR, IPC y AVEC & ELPHA.

La Comisión del Código agradeció al Grupo *ad hoc* sobre influenza aviar por su trabajo de revisión del Capítulo 10.4. *Infección por los virus de la influenza aviar*.

La Comisión examinó el capítulo revisado presentado por el grupo *ad hoc* e introdujo enmiendas editoriales para coherencia y mejora de la claridad del texto.

La Comisión tomó nota de que no existía evidencia científica que justificara que el actual periodo de espera de tres meses para recuperar el estatus libre se redujera al menos a 28 días. La Comisión solicitó a la sede pedir la opinión de los expertos en materia de requisitos de vigilancia que sustenten la reducción del periodo mínimo de recuperación a menos de tres meses. Discutió también la necesidad de considerar si la influenza aviar de baja patogenicidad cumplía los criterios para ser incluida en el Capítulo 1.3. y solicitó a la sede que buscara asesoramiento experto al respecto.

Dado que la Comisión de Normas Biológicas no aceptó desplazar al *Manual Terrestre* los diagramas sobre el diagnóstico del Artículo 10.4.33., la Comisión del Código pidió a la sede que considerase su publicación en el sitio web de la OIE.

El Capítulo revisado 10.4. figura en el **Anexo 19** para comentario de los Países Miembros.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el **Anexo 25** para información de los Países Miembros.

7. Otros asuntos

7.1. Actualización del programa de trabajo de la Comisión

Se recibieron comentarios de Australia y de la UE en la 86.^a Sesión General.

En respuesta a los comentarios de los Países Miembros sobre su programa de trabajo, la Comisión del Código señaló que el virus de la diarrea epidérmica porcina ya se había incluido en su programa de trabajo y que los expertos iban a evaluar la enfermedad en función de los criterios de inclusión. Visto que se trata de una labor en curso, la Comisión espera que los resultados de la evaluación estén rápidamente disponibles para llevar a cabo su revisión.

La sede de la OIE presentó los siguientes temas con repercusiones en el programa de trabajo de la Comisión.

a) Servicios veterinarios (Capítulo 3.1.) y Evaluación de los servicios veterinarios (Capítulo 3.2.)

La sede indicó a la Comisión del Código que el Grupo *ad hoc* sobre evaluación de los servicios veterinarios se había reunido del 28 al 31 de mayo de 2018 para revisar la Herramienta PVS de la OIE. El grupo recomendó la revisión de los Capítulos 3.1. y 3.2. a partir de las observaciones recibidas durante las jornadas de reflexión en torno al Proceso PVS. El grupo volverá a reunirse en noviembre de 2018, de tal manera que la Comisión pueda revisar su informe en febrero de 2019.

La sede explicó que el grupo había desarrollado dos nuevas competencias críticas para la Herramienta PVS, una sobre la resistencia a los antimicrobianos y otra sobre los servicios clínicos veterinarios.

La Comisión aprobó el informe del grupo *ad hoc* y solicitó a la sede le transmitiera para consideración el mandato de la próxima reunión del grupo. Asimismo discutió con la sede las definiciones de “autoridad competente”, “autoridad veterinaria”, “servicios veterinarios” y propuso enmiendas a efectos de claridad y coherencia.

La Comisión agradeció a la sede por esta actualización y valoró positivamente la labor del grupo *ad hoc* que puede ayudar a muchos Países Miembros a mejorar los servicios veterinarios gracias al aporte de la Herramienta PVS.

b) Notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones y presentación de datos epidemiológicos (Capítulo 1.1.)

La sede explicó que existían muchas incoherencias cuando un País Miembro notificaba un caso a la OIE utilizando el Capítulo 1.1. Esta situación queda claramente de manifiesto cuando se presenta un informe final para declarar un “evento” cerrado. La confusión parece ser el resultado de un uso inapropiado de la palabra “brote” en el apartado 1) *b)* del Artículo 1.1.3. La sede también hizo hincapié en la necesidad de ofrecer una definición de “cepa” en el *Código Terrestre*, ya que los Países Miembros utilizan diferentes significados dependiendo de las enfermedades.

La Comisión del Código se mostró de acuerdo y propuso enmendar los apartados 1), 2) y 3) del Artículo 1.1.3. para que sean más claros y legibles. Respecto a la definición de “nueva cepa”, concordó con la Comisión de Normas Biológicas y con la Comisión para los Animales Acuáticos que no existía la necesidad de dar una definición, ya que ésta depende de la interpretación del término “cepa” y de la relación con un cambio fenotípico correspondiente a un cambio genotípico que puede diagnosticarse de modo sistemático.

La Comisión también aceptó los comentarios de la sede de la OIE de agregar un nuevo apartado *d)* en el Artículo 1.1.3. con el fin de ofrecer una razón clara de notificar la recurrencia de una cepa erradicada de una *enfermedad de la lista* cuando está en curso un evento de la misma enfermedad.

La Comisión examinó el capítulo revisado y lo modificó en aras de conformidad con el *Código Terrestre*, aclaraciones y mejora de la gramática y legibilidad.

La Comisión observó que el Artículo 1.1.5. no se relacionaba con la notificación, sino con un país o zona libre de enfermedad, por lo que propuso borrar el artículo que debía ubicarse en el Capítulo 1.6. (ver ítem 5.3.)

El Capítulo revisado 1.1. figura en el **Anexo 20** para comentario de los Países Miembros.

c) Infección por el virus de la fiebre del valle del Rift (Capítulo 8.15.)

La sede informó a la Comisión del Código de que, durante el reciente incremento de los casos humanos de fiebre del valle del Rift en países de África oriental, algunos países no presentaron notificaciones inmediatas debido a ciertas incoherencias o brechas detectadas en el capítulo consagrado a la enfermedad y en el apartado 1) *b)* del Artículo 1.1.3.

La Comisión aceptó que existían algunas dificultades de notificación con respecto al Capítulo 8.15., especialmente cuando la situación evolucionaba de un periodo interepizootico a un periodo epizootico. Por consiguiente, solicitó a la sede una mejor armonización de los apartados 6) *b)* y *c)* del Artículo 8.15.1. con los Artículos 8.15.4 y 8.15.5., incluyendo posibles referencias al apartado 1) *b)* del Artículo 1.1.3. e incorporó el texto en el Artículo 8.15.5. con la referencia a los casos humanos como consecuencia de la epizootia. En la reunión de febrero de 2019, la sede deberá presentar a consideración de la Comisión del Código el texto revisado.

d) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7.)

La OIE indicó que, como parte de la estrategia mundial de erradicación de la rabia, se había debatido la necesidad de actualizar el Capítulo 7.7. *Control de las poblaciones de perros vagabundos*, con miras a mejorar la responsabilidad de una propiedad responsable de los perros, el seguimiento y la evaluación de los esquemas de control de las poblaciones de perros vagabundos. Tras estudiar la propuesta, y consciente de que el control de la rabia constituye un área prioritaria en el trabajo de la OIE, la Comisión del Código propuso incorporar la revisión del capítulo en su programa de trabajo y solicitó a la sede que recurriese al asesoramiento de expertos para avanzar en dicha revisión. Enfatizó que el capítulo no se limitaba a un asunto de bienestar animal, sino que también revestía importancia en el ámbito del control de enfermedades como la rabia y la equinococosis y solicitó a la sede que se tuviesen en cuenta estos aspectos a la hora de seleccionar a los expertos encargados de su revisión.

e) Infección por el virus de la peste bovina (Capítulo 8.16.)

La sede indicó que, durante los dos ejercicios de simulación regional sobre la peste bovina encaminados a poner a prueba la operatividad del Plan de acción mundial contra la peste bovina (noviembre de 2017 y marzo de 2018) y durante la conferencia de las partes interesadas (marzo de 2018), se había manifestado preocupación puesto que las disposiciones del capítulo no integraban a los países que no desearan sacrificar a los animales vacunados como forma de recuperar el estatus libre, tras una reemergencia de peste bovina. Asimismo, se añadió que, en caso de reemergencia de la enfermedad, a efectos de los intercambios comerciales, se retomarían los requisitos comerciales consignados en la edición 2010 del *Código Terrestre* para integrarlos en la versión actual, en caso de que no se cumplan las disposiciones de restitución del estatus libre en el plazo establecido.

La Comisión del Código coincidió con los comentarios de algunos Países Miembros relativos a la necesidad de actualizar el capítulo y aceptó la propuesta de la sede de trabajar en su revisión, con el asesoramiento del Comité asesor conjunto FAO-OIE para la peste bovina. La sede discutirá este asunto en la próxima reunión del comité y, en la reunión de febrero de 2019, presentará a consideración de la Comisión Científica los resultados de la discusión.

La Comisión solicitó también que el trabajo de revisión incorporara aclaraciones sobre las definiciones de “caso” y “caso sospechoso”, al igual que las obligaciones de notificación de los países al detectarse un caso sospechoso.

f) Propuesta para desarrollar una norma internacional para los productos de sueros animales utilizados en medios de cultivo

La Comisión del Código agradeció a un País Miembro el haber presentado sus prácticas nacionales y acordó con la Comisión de Normas Biológicas que los Países Miembros debían utilizar el *Manual Terrestre*, especialmente el Capítulo 1.1.9. para el comercio internacional de productos de sueros animales utilizados en medios de cultivo celular.

g) Seguimiento de la reunión de febrero de 2018 (definición de “unidad epidemiológica”)

La Comisión del Código y la Comisión Científica acataron las propuestas de los Países Miembros de enmendar la definición del Glosario de “unidad epidemiológica”, para incluir la posibilidad de que esté constituida por un solo animal, como puede ser el caso a menudo de los équidos y propuso añadir “o, en algunas circunstancias en un único animal” después de “instalaciones zootécnicas”.

La definición revisada del Glosario de “unidad epidemiológica” figura en el **Anexo 13** para comentario de los Países Miembros.

h) Revisión del Capítulo 7.5. Sacrificio de animales y del Capítulo 7.6. Matanza de animales con fines profilácticos

La Comisión del Código estudió el informe del Grupo *ad hoc* encargado de la revisión del Capítulo 7.5. *Sacrificio de animales* y el Capítulo 7.6. *Matanza de animales con fines profilácticos*, reunido los días 3 y 4 de abril de 2018.

La Comisión aprobó el mandato y la propuesta de modificar la estructura de los artículos, revisar el texto y algunas definiciones. Solicitó que se volviera a convocar al grupo *ad hoc* para proseguir este trabajo que examinará en su reunión de febrero de 2019.

i) Informe del Grupo *ad hoc* sobre tripanosomiasis africana animal (marzo de 2018)

La Comisión del Código revisó la labor en curso y el informe del Grupo *ad hoc* sobre tripanosomiasis africana animal (listado de las diferentes especies de tripanosomiasis y desarrollo de artículos sobre vigilancia), incluyendo el asesoramiento acerca de la revisión pendiente del Capítulo 12.3. *Durina* y del nuevo proyecto de Capítulo sobre la Infección por *Trypanozoon* (surra). La Comisión aceptó mantener este ítem en su programa de trabajo, pero pospuso la discusión hasta que se disponga del informe del próximo grupo *ad hoc* sobre la tripanosomiasis africana animal y la opinión de la Comisión Científica.

j) Lista de la OIE de enfermedades de notificación obligatoria

Una vez más, la Comisión del Código examinó la necesidad de aclarar los comentarios realizados por algunos Países Miembros sobre ciertas enfermedades de la lista en revisión y sobre algunas no incluidas en la misma. Reiteró la solicitud a la sede de que buscara el debido asesoramiento. Este asunto permanecerá en el programa de trabajo de la Comisión.

La Comisión actualizó su programa de trabajo teniendo en cuenta los temas citados, las prioridades debatidas en la anterior Sesión General, la labor de las otras comisiones especializadas, las propuestas de la sede y los comentarios de los Países Miembros. En consecuencia, se incluyeron los siguientes temas en el programa de trabajo.

- Revisión de las definiciones de “autoridad competente”, “autoridad veterinaria”, “servicios veterinarios”, “[animal] silvestre cautivo” y “unidad epidemiológica” (ver ítems 4.3., 5.10. y 7.1.g.)
- Armonización de los artículos sobre el reconocimiento del estatus oficial por la OIE (ver ítem 6.1.)
- Revisión del Capítulo 1.1. (ver ítem 7.1.b.)
- Revisión de los Capítulos 3.1. y 3.2. (ver ítem 7.1.a.)
- Revisión del Capítulo 3.4. (ver ítem 6.2.)
- Revisión del Capítulo 4.5. (junto con el Capítulo 4.6.) (ver ítem 6.3.)
- Revisión del Capítulo 8.15. (ver ítem 7.1.c.)
- Revisión del Capítulo 8.16. (ver ítem 7.1.e.)
- Revisión de la lista de mercancías seguras para incluir la lactosa (ver ítem 5.9.)

El programa de trabajo actualizado figura en el **Anexo 21** para información y comentario de los Países Miembros.

7.2. Fechas de las próximas reuniones

La Comisión del Código acordó que su próxima reunión se realizaría del 18 al 28 de febrero de 2019, con el fin de facilitar un encuentro conjunto con la Comisión de Normas Biológicas y con la Comisión Científica encaminado a preparar la 87.^a Sesión General de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE.

La Comisión también se refirió a las fechas de sus reuniones futuras y solicitó a la secretaría programarlas, en la medida de lo posible, la segunda y tercera semanas de septiembre y febrero.

.../Anexos